

PROTOCOLO DE MADRID

COMUNICACIÓN DE DENEGACIÓN PROVISIONAL DE OFICIO

Conforme al artículo 5 del Protocolo de Madrid y la Regla 17.1 del Reglamento Común del Arreglo De Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo Concerniente a ese Arreglo.

I. Oficina que realiza la notificación:

Colombia. Superintendencia de Industria y Comercio
Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos. 3, 4, 5, 6, 7 y 10
Horario de Atención al Público: lunes a viernes de
8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Conmutador: (57 1) 587 00 00 Fax: (57 1) 587 02 84
Contact center: (571) 592 04 00

II. Número de registro internacional: 1353543

Marca eFootball.Pro (Mixta)
E-SPORTS MEDIA RIGHTS, SL Avenida Baix Llobregat,
3-5 E-08970 SANT JOAN DESPI (BARCELONA) (ES)

>Avenida Baix Llobregat, 3-5 E-08970 SANT JOAN DESPI
(BARCELONA) (ES)

III. Denegación provisional basada en:

Denegación provisional basada en examen de oficio que afecta la (s) siguiente (s) clase (s):

Cl. 38 : Telecomunicaciones; difusión de contenidos audiovisuales y multimedia por Internet; servicios de difusión vía satélite relacionados con eventos deportivos.

Cl. 41 : Servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento de videojuegos; organización de eventos con fines culturales, de esparcimiento y deportivos.

IV. Disposiciones fundamentales de la legislación aplicable:

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486 No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando: a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para

productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

V. Información de la marca en conflicto:

Marca e-Football (Nominativa)

Número de registro: SD2017/0000760

Fecha de presentación: 06/01/2017

Fecha de prioridad:

Vigencia: 06/07/2027

Productos/Servicios:

Cl. 9 : Software de juegos de video; programas de juegos de video; programas de juegos de ordenador; software de juegos de ordenador; programas de juego electrónico.

Cl. 41 : Servicios de entretenimiento, a saber, suministro de servicio de juegos de computador en línea accesibles por medio de consolas de juegos de video; consolas de juegos portátiles; dispositivos inalámbricos; teléfonos móviles y computadores; suministro de juegos de computador en línea a través de redes de comunicación; suministro de información en el campo de los juegos; arreglo, organización y realización de torneos de juegos de computador; arreglo, organización y realización de shows de entretenimiento.

Titular:

KONAMI DIGITAL ENTERTAINMENT CO., LTD. 9-7-2,
AKASAKA, MINATO-KU, TOKYO MINATO-KU (JP)

VI. Plazo para solicitar la revisión de la denegación provisional:

1 mes + 10 días laborales en Colombia desde el 22/10/2018

VII. Fecha de notificación de la denegación provisional:

22/10/2018

VIII. Autoridad ante la cual se solicita la revisión de la denegación provisional:

Superintendencia de Industria y Comercio

IX. Firma de la oficina que realiza la notificación:

Dicen Manuel Sencamo

DIRECTOR (A) DE SIGNOS DISTINTIVOS

Nota informativa: Todos los documentos que se presenten ante la Superintendencia de Industria y Comercio deberán ser redactados en español (Regla 6.1. del Reglamento Común y Numeral 1.2.1.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única).